



## CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Nº 32 DE 2024

CONTRATISTA:	ARLEY JIULLIANO TOVAR SALAZAR
OBJETO:	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIOALES COMO APODERADO PARA DEFENDER LOS INTERESES DEL CONTRATANTE DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO QUE SE ADELANTA POR EL POSIBLE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO NO. 286 DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2021 CELEBRADO ENTRE ASOSUPRO Y EL MUNICIPIO DE GUADUAS.
VALOR	SEIS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$6.700.000,00)
PLAZO:	EL PLAZO DEL CONTRATO SE EXTIENDE HASTA LA CULMINACIÓN, EN SEDE ADMINISTRATIVA, DEL RESPECTIVO PROCESO SANCIONATORIO ALUDIDO EN EL OBJETO.
FECHA DE CELEBRACION:	7 DE MAYO DE 2024.

Entre los suscritos a saber: LA ASOCIACION SUPRADEAPRTAMENTAL DE MUICIPIOS PARA EL PROGRESO "ASOSUPRO", Entidad Administrativa de Derecho Público, identificada con el NIT. 901445387-3, facultada para contratar por mandato de la Ley 80 de 1993, sus propios estatutos y manual interno de contratación, que en adelante y para efectos del presente contrato se denominará LA ASOCIACION, representada legalmente por el señor JORGE ANDRES BAQUERO VANEGAS, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N.º 86.082.356 expedida en Villavicencio (Meta), con domicilio en la ciudad de Villavicencio (Meta), en su condición de director Ejecutivo, por una parte; y por la otra parte, ARLEY JIULLIANO TOVAR SALAZAR, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N.º 13.743.763 expedida en Bucaramanga, quien en adelante y para efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA; hemos convenido celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, que se regulará por las cláusulas que a continuación se expresan, y en general por las disposiciones del Código Civil y Código de Comercio aplicables a la materia de qué trata este contrato, previa las siguientes:

## CONSIDERACIONES:

1. Que conforme lo dispuesto en los artículos 148 y 149 de la Ley 136 de 1994, las Asociaciones de Municipios son Entidades Administrativas de Derecho Público, con personería jurídica y patrimonio propio e independiente de los entes que la conforman; se rige por sus propios estatutos y gozan para el desarrollo de su objetivo, de los mismos derechos, privilegios, excepciones y prerrogativas otorgadas por la ley a los municipios. Están instituidas para la prestación de servicios públicos, la ejecución de obras o el cumplimiento de funciones administrativas, procurando eficiencia y eficacia en los mismos, así como el desarrollo integral de sus territorios y colaborar mutuamente en la ejecución de obras públicas. 2. Que, en atención a los citados mandatos legales, la Asociación Supradepartamental de Municipios para el Progreso "ASOSUPRO", fue constituida mediante Acta de diciembre 29 de 2020, protocolizada mediante Escrituras Públicas Nº 4853 de enero 27 de 2021, como una Entidad . Administrativa de Derecho Público, sin fines de lucro, con personería jurídica, autonomía administrativa, presupuesto y patrimonio propio, habilitada para la ejecución de obras públicas según se desprende de su objeto social. 3. Que al tenor del literal (a) del numeral uno (1) del Artículo 2 de la Ley 80 de 1993, ASOSUPRO por su naturaleza jurídica es una entidad Pública. 4. Que ASOSUPRO por ser una entidad pública se rige por las normas de contratación estatal y su manual interno de contratación. 5. Que para la realización del presente contrato de prestación de servicios profesionales se ajusta al requerimiento de ASOSUPRO de conformidad con la solicitud de disponibilidad requerida por la Dirección Ejecutiva, por valor de SEIS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$6.700.000,00). 6. Que el contratista demuestra estar en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, acreditando la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el mismo, según documentos que hacen parte integral del presente contrato de prestación de Servicios. 7. Que el contratista se compromete con la ASOCIACION a la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. 8. Que el presente contrato se regirá por lo consagrado en el artículo 32 de la ley 80 de 1993; por el literal (h) del numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 94 de la ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, y por el literal (e) del numeral 2 del artículo 18.1 del Manual Interno de Contratación de



la ASOCIACION y en especial por las siguientes clausulas: PRIMERA. OBJETO: "PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIOALES COMO APODERADO PARA DEFENDER LOS INTERESES DEL CONTRATANTE DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO QUE SE ADELANTA POR EL POSIBLE INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO NO. 286 DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2021 CELEBRADO ENTRE ASOSUPRO Y EL MUNICIPIO DE GUADUAS". SEGUNDA. VALOR Y FORMA DE PAGO: EI valor del presente contrato asciende a la suma de SEIS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$6.700.000.00) pagaderos así: 1.) la suma de TRES MILLONES DE PESOS M/CTE (\$3.000.000.00) monto que el CONTRATANTE pagará previo a presentar recurso de reposición, en caso que esto último resulte procedente. 2) La suma de TRES MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$3.700.000,00), una vez culminado el respectivo proceso sancionatorio. PARÁGRAFO PRIMERO: En todo caso, en el evento de no darse declaratoria de incumplimiento al CONTRATANTE dentro de la decisión inicial, y, por tanto, no ser necesaria la interposición de recurso de reposición como se establece en el numeral 2° antes referido, el CONTRATANTE deberá pagar la suma de SEIS MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$6.700.000) con posterioridad a la notificación de la resolución inicial. PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de requerirse el traslado del CONTRATISTA a la ciudad de ejecución contractual o de realización de la diligencia, el CONTRATANTE asumirá el costo de los tiquetes aéreos y los gastos de alojamiento por el tiempo de pernoctación en dicha ciudad. CUARTA. TERMINO DE EJECUCION: el plazo del contrato se extiende hasta la culminación, en sede administrativa, del respectivo proceso sancionatorio aludido en el objeto. QUINTA. VIGENCIA: El presente contrato tiene una vigencia el término de ejecución y cuatro (4) meses más. SEXTA. OBLIGACIONES DE LA ASOCIACION: La ASOCIACION en virtud del presente contrato se obliga para con el CONTRATISTA a: 1. Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual. 2. Efectuar seguimiento, control y vigilancia al contrato a través del Supervisor contratado o designado para ello. 3. Entregar en forma oportuna toda la información necesaria para el desarrollo de lo contratado. 4. Cancelar al CONTRATISTA los pagos en las modalidades y formas acordadas en el presente contrato. 5. Comunicarle oportunamente cualquier posible alteración, variación, modificación o inconveniente o de cualquier otra índole que afecten las condiciones previstas inicialmente y que incidan en el desarrollo del objeto del contrato. SEPTIMA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El CONTRATISTA en virtud del presente contrato se compromete para con la ASOCIACION a: GENERALES: El CONTRATISTA tiene como actividad general la de brindar acompañamiento jurídico al CONTRATANTE, en el proceso sancionatorio que adelanta el municipio de GUADUAS contra ASOSUPRO ante el presunto incumplimiento que surgiera en el marco del contrato interadministrativo No. 286 de 2021, para lo cual deberá adoptar las medidas de orden jurídico dirigidas a defender sus intereses en cualquier instancia, así mismo deberá: 1. Obrar con seriedad y diligencia en el servicio contratado. 2. Atender las solicitudes y recomendaciones que haga el CONTRATANTE o sus delegados, con la mayor prontitud posible. 3. Observar en el desarrollo del presente contrato los criterios técnicos y las recomendaciones dadas por el CONTRATANTE, de acuerdo a sus necesidades. 4. Poner a disposición del CONTRATANTE, todos los conocimientos y recursos requeridos para el cabal cumplimiento del presente contrato en sus objetivos acordados entre las partes. 5. Mantener informado al CONTRATANTE de toda comunicación que por razón de su prestación del servicio debe conocer. 6. Cumplir oportunamente con las obligaciones y actividades a desarrollar contenidas en la cláusula primera del presente contrato. ESPECÍFICAS: 1) Asistir al contratante en las diferentes audiencias y actuaciones que se presenten en el proceso sancionatorio que adelanta el municipio de GUADUAS contra ASOSUPRO ante el presunto incumplimiento que surgiera en el marco del contrato interadministrativo No. 286 de 2021. 2) Interponer los recursos que normativamente sean procedentes en las etapas que jurídicamente resulte necesario. 3) Solicitar las nulidades procesales que sean apropiadas legalmente. 4) Solicitar y/o aportar las pruebas que sean conducentes o pertinentes, a efectos de demostrar la ausencia de responsabilidad del CONTRATANTE. 5) Presentar los alegatos, en las etapas procesales que a bien sea ajustado. 6) Presentar peticiones y en general requerimientos dirigidos a la defensa de los intereses del CONTRANTE 7) Las demás contempladas en el poder otorgado para el efecto. OCTAVA SUPERVISION: La supervisión del contrato estará a cargo del Director Ejecutivo de la ASOCIACION, o de la persona que este delegue. Quien tendrá las siguientes obligaciones: 1. Suscribir conjuntamente con el CONTRATISTA el acta de inicio del contrato;



y las actas de prórroga, suspensión y reinicio cuando a ello hubiere lugar, y el acta de finalización del contrato. 2. Resolver las consultas que formule el CONTRATISTA haciéndole las observaciones que estime convenientes. 3. Informar a la ASOCIACION sobre la ocurrencia de incumplimientos por parte del CONTRATISTA, y los eventos que puedan dar lugar a imposición de sanciones contractuales o caducidad, para que se tomen las medidas correctivas o se adelanten las acciones a que hubiere lugar. 4. Estudiar y recomendar los cambios en las especificaciones del objeto del contrato que considere convenientes y someterlos a consideración de la ASOCIACION. 5. Velar para que se mantengan vigentes las garantías que amparen el contrato, si las hubiere; y solicitar y verificar las ampliaciones cuando éstas sean necesarias. 6 aplicar en forma estricta las medidas de control para que el CONTRATISTA cumpla con los aportes a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y riesgos laborales en los términos de las Leyes 789 de 2002 y 1607 de 2012, sus decretos reglamentarios y demás normas concordantes. 7. Ordenar al CONTRATISTA la corrección, en el menor tiempo posible, de los desajustes que pudieren presentarse y determinar los mecanismos y procedimientos pertinentes para prever o solucionar rápida y eficazmente las diferencias que llegaren a surgir durante la ejecución del contrato. 8. Informar de la ASOCACION sobre el desarrollo del objeto contractual. 9. Certificar el cumplimiento del objeto contractual. 10. Requerir al CONTRATISTA para la liquidación bilateral del contrato. 11. Proyectar el acta de liquidación bilateral del contrato. 12. Informar al representante legal de la ASOCIACION cuando el CONTRATISTA no concurra al llamado de liquidación bilateral del contrato, o no acepte suscribir el acta de liquidación bilateral proyectada. NOVENA: TERMINACION, MODIFICACION E INTERPRETACION UNILATERAL DEL CONTRATO. La ASOCIACION puede terminar, modificar y/o interpretar unilateralmente el contrato, de acuerdo con los artículos 15 al 17 de la Ley 80 de 1993, cuando lo considere necesario para que el CONTRATISTA cumpla con el objeto del presente contrato. DECIMA: MULTAS. En caso de incumplimiento a las obligaciones del CONTRATISTA derivadas del presente contrato, la ASOCIACION previo el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, podrá imponerle multas a su cargo y en favor de la ASOCIACION, por las siguientes causales: 1. Por mora o incumplimiento injustificado de sus obligaciones, o por suspensión temporal de las mismas sin causa justificada o por causas imputables al CONTRATISTA, en equivalencia del cero cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato por cada día de mora, sin superar el tres por ciento (3%) del valor total del mismo. 2. Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a acatar las órdenes de la Supervisión para que se corrijan defectos observados en las obras ejecutadas, en equivalencia del cero cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato, por cada día de mora en el cumplimiento de este requisito, contado a partir de la fecha en que se haya dado la orden por escrito, sin superar el dos por ciento (2%) del valor total del mismo. 3. Por cambios en las especificaciones, sin previa autorización de la ASOCIACION, en equivalencia del dos por ciento (2%) del valor total del contrato, lo cual no exonera al CONTRATISTA de la obligación de realizar la obra según lo estipulado en el contrato. 4. Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a presentar los documentos exigidos para la liquidación del contrato, dentro del plazo establecido para el efecto, según las disposiciones vigentes, en equivalencia del cero cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato. 5. Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a presentar los informes pactados o que se le requieran, dentro del plazo establecido para el efecto, en equivalencia del cero cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato, sin superar el dos por ciento (2%) del valor total del mismo. DECIMO PRIMERA: CLAUSULA PENAL. En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial a las obligaciones del CONTRATISTA derivadas del presente contrato, previo el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, el CONTRATISTA debe pagar a la ASOCIACION, a título de indemnización, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. El valor pactado en la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que la ASOCIACION adeude al CONTRATISTA con ocasión de la ejecución del presente contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. DECIMO SEGUNDA: CADUCIDAD. La caducidad de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legalmente establecidos, puede ser declarada por la ASOCIACION cuando exista un incumplimiento grave que afecte la ejecución del presente contrato. DECIMO TERCERA: GARANTIAS: De conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2005, en la modalidad de Contratación Directa no es obligatoria la exigencia de garantía. DECIMO CUARTA. TERMINACION Y LIQUIDACION: Este contrato podrá darse por terminado en cualesquiera de los eventos: 1. Por vencimiento del plazo sin que se hubiere suscrito acuerdo de prórroga del plazo de ejecución. 2. Por mutuo consentimiento antes del vencimiento del plazo de ejecución. 3. Por extinción del objeto contractual. 4. Por declaratoria unilateral del incumplimiento de las obligaciones a cargo del





CONTRATISTA. PARAGRAFO. La liquidación del contrato se efectuará en el plazo de cuatro (4) meses, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de terminación del plazo de ejecución del contrato. Si no se llegare a un acuerdo dentro del plazo antes citado, o el CONTRATISTA no concurra al llamado de liquidación, se liquidará el contrato de oficio mediante acto administrativo motivado, dentro de los dos (2) meses siguientes al vencimiento del referido plazo. No obstante, si vencidos los plazos para la liquidación bilateral y la liquidación unilateral, y ésta no se hubiere efectuado, podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes al vencimiento del término para la liquidación unilateral, sin perjuicio de la acción judicial de liquidación prevista en el artículo 164 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. DECIMO QUINTA. IMPUTACION PRESUPUESTAL Y SUBORDINACION DE LOS PAGOS: El pago de los valores que se deriven de este contrato se imputan con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nº.122 de 2024, expedido por la ASOCIACION. DECIMO SEXTA. CESION Y SUBCONTRATACION: De conformidad con el artículo 41, inciso 3º de la Ley 80 de 1993, el CONTRATISTA no podrá ceder el contrato, a persona natural o jurídica, nacional o extranjera, sin la aprobación previa y expresa de la ASOCIACION, quien podrá negarla sin necesidad de motivarla. PARAGRAFO. Con la suscripción del presente contrato, se habilita al CONTRATISTA para vincular a su cargo mediante contrato de trabajo o mediante contrato de prestación de servicios, la mano de obra calificada y no calificada; el suministro de materiales; y transporte de materiales, para el desarrollo de las actividades que le corresponden en virtud de este contrato. DECIMO SEPTIMA. VINCULACION LABORAL: Puesto que el CONTRATISTA ejecutará el objeto del contrato con total autonomía y sin subordinación con respecto a la ASOCIACION, queda entendido que no habrá vínculo laboral alguno entre éste, el personal que llegare a utilizar y la ASOCIACION; por lo tanto, será de cargo del CONTRATISTA el pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, aportes a los sistemas generales de seguridad social y aportes parafiscales, del recurso humano que vincule para el desarrollo de las actividades que le corresponden en virtud de este contrato. DECIMO OCTAVA. SOLUCION DE CONFLICTOS: Las partes contratantes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación de este contrato acudirán a los procedimientos de transacción, amigable composición o conciliación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 80 de 1993. En caso en que dichos mecanismos no sean efectivos, las diferencias, conflictos o controversias relativas a este contrato, a su ejecución o liquidación se resolverán ante la jurisdicción contencioso administrativa. DECIMO NOVENA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EI CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con su firma, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o de incompatibilidades consagradas en la Constitución Política, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y demás disposiciones vigentes sobre la materia. VIGECIMA. Siguientes documentos: 1. Documentos y estudios previos del proceso de contratación. 2. Documentos que soportan lo idoneidad y experiencia del contratista. VIGECIMO PRIMERA. REGIMEN LEGAL: Este contrato se rige por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2008, la Ley 1474 de 2011, y el Decreto 1082 de 2015, el manual interno de contratación y a falta de regulación expresa por las normas del Código Civil Colombiano. Las eventuales controversias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del convenio serán competencia de la jurisdicción contencioso administrativa. VIGECIMO SEGUNDA. DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos del presente contrato, se considerará como domicilio contractual el Municipio de Villavicencio (Meta). VIGECIMO TERCERA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION: El presente contrato se considera perfeccionado al momento de su suscripción; y para su ejecución requiere de la suscripción del acta de inicio respectiva.

Para constancia se firma el presente contrato en la ciudad de Villavicencio, Departamento del Meta, a los siete (07) días de mayo de Dos Mil Veinticuatro (2024).

POR LA ASOCIACION:

JORGE ANDRES BAQUERO VANEGAS

Director Ejecutivo

POR EL CONTRATISTA:

ARLEY JIULIANO TOVAR SALAZAR

C.C. N.º 13.743.763